



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 07 DE
MARZO DE 2024

No. 19

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

No. 1412/2024 POR EL QUE SE OTORGA
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO PARA
IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA AL COLEGIO
RENILDE MONTESSORI.

PAG. 4

ACUERDO

DE CABILDO OFICIO No. 0248/2024 DE FECHA 1 DE
MARZO DE 2024, SE APROBÓ LA CONFORMACIÓN DEL
COMITÉ DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

PAG. 10

ACUERDO

DE CABILDO OFICIO No. 0250/2024 DE FECHA 1 DE
MARZO DE 2024, SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN EN LA
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SANTIAGO
PAPASQUIARO, DURANGO.

PAG 12

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No:
PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-022/2024 REFERENTE A:
"ADQUISICIÓN DE 1000 CUBETAS DE PINTURA
AMARILLO TRÁFICO DE 19 LTS, 850 CUBETAS DE
PINTURA ESMALTE (VARIOS COLORES) DE 19 LTS. Y
300 CUBETAS DE PINTURA BLANCO TRÁFICO DE 19
LTS. PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ
PALACIO, DURANGO"

PAG. 14

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

CONVOCATORIA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-56/2024 REFERENTE A: "RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD CON CARPETA ASFÁLTICA UBICADA EN CALZADA FUNDADORES ENTRE ARROYO AZUL Y PROLONGACIÓN FUNDADORES EN EL FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO".	PAG. 16
CONVOCATORIA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No: PMGP-OM-LIC-OP-LPN-57/2024 REFERENTE A: "CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA DE ACCESO A GÓMEZ PALACIO – CARRETERA A CD. JUÁREZ DEL KM 10+000 AL 8+300 DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO."	PAG. 18
DECRETO No. 545	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.	PAG. 20
DECRETO No. 546	QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO AL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.	PAG. 27
DECRETO No. 547	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 97 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	PAG. 36
DECRETO No. 548	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	PAG. 41
DECRETO No. 549	QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO 147 EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EN FECHA 31 DE MAYO DE 2022.	PAG. 48
DECRETO No. 550	QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.	PAG. 54

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

- EDICTO** EXPEDIENTE: SC.14.2.1.062/2022 DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA SE NOTIFIQUE POR EDICTOS EL OFICIO NO.: SJ-DSPI-i854/2022 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 MISMO QUE CONTIENE EL ASUNTO DE REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE CONCLUSIÓN. DIRIGIDO A AXEL ALEJANDRO MACÍAS GARCÍA. (PRIMERA PUBLICACIÓN). PAG. 60
- IEPC/ST04/2024** ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE FECHAS CONMEMORATIVAS LAS CUALES PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO DÍAS DE ASUETO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO. PAG. 62



DURANGO



Página 1 de 6
AUTORIZACIÓN 1412/2024
CAMBIO DE DOMICILIO
SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO
ACUERDO No. 1412/2024

Asunto: Acuerdo por el que se otorga Autorización de Cambio de Domicilio Para impartir Educación Primaria Al Colegio Renilde Montessori

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

VISTA la solicitud de autorización de Cambio de Domicilio para impartir Educación Primaria, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por el Doctor Oscar Rolando Ávila Galván, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Colegio Renilde Montessori, S.C. con denominación autorizada Colegio Renilde Montessori, ubicado en Calle Alberto Terrones Número 522, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango, al domicilio ubicado en Calle Paloma 441 Oriente, Zona Centro, Código Postal 34000, de la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 19 de octubre de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 19 de octubre de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Oscar Rolando Ávila Galván, en su carácter de Representante de la Sociedad Civil Colegio Renilde Montessori, S.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número veinte mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha 07 de agosto de 2019, bajo la fe del Licenciado Alberto Zavala Ramos, Notario Público Número 7 de la Ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para que se otorgue autorización de Cambio de Domicilio para impartir Educación Primaria, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada Colegio Renilde Montessori, del domicilio ubicado en Calle Alberto Terrones Número 522, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango, al domicilio ubicado en Calle Paloma 441 Oriente, Zona Centro, Código Postal 34000, de la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa el nivel de educación primaria, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243¹y 254².

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 50/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 254; el 24 de octubre de 2023, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Primaria; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Paloma 441 Oriente, Zona Centro, Código Postal 34000, de la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Primaria, de fecha 15 de enero de 2024, mediante similar número DEP/1796/2024, documento base fundamental para la procedencia de la autorización de Cambio de Domicilio para impartir Educación Primaria.



DURANGO

¹ ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

² ACUERDO número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.

Página 2 de 6

AUTORIZACIÓN 1412/2024

CAMBIO DE DOMICILIO



DURANGO

SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 254, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Sociedad Colegio Renilde Montessori, S.C. Doctor Oscar Rolando Ávila Galván, para obtener la autorización de Cambio de Domicilio para impartir Educación Primaria, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada Colegio Renilde Montessori con domicilio ubicado en Calle Paloma 441 Oriente, Zona Centro, Código Postal 34000, de la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Oscar Rolando Ávila Galván, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Civil Colegio Renilde Montessori, S.C., petición planteada a fin de obtener la autorización de Cambio de Domicilio para impartir Educación Primaria, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la institución educativa denominada Colegio Renilde Montessori y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 254, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Primaria, fechado el 15 de enero de 2024, mediante la cual determinó emitir DICTAMEN FAVORABLE de Cambio de Domicilio para impartir EDUCACION PRIMARIA en el Colegio Renilde Montessori, con Número de Oficio DEP/1796/2024, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la autorización de Cambio de Domicilio para impartir Educación Primaria, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante de la Sociedad Civil Colegio Renilde Montessori, S.C., siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del Colegio Renilde Montessori, ubicadas en Calle Paloma 441 Oriente, Zona Centro, Código Postal 34000, de la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo scrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al petitorio.

BURÁNGO



DURANGO


SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente otorgar la autorización de **Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Primaria** en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, solicitada por el Doctor Oscar Rolando Ávila Galván, Representante Legal de Sociedad Civil **Colegio Renilde Montessori, S.C.** en la Institución Educativa denominada **Colegio Renilde Montessori**, únicamente en el domicilio ubicado en Calle Paloma 441 Oriente, Zona Centro, Código Postal 34000, de la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
50 / 2023	Educación Primaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2023 – 2024	1412/2024

SEGUNDO. - Por la autorización de **Cambio de Domicilio**, registrada con Número de Acuerdo **1412 / 2024**, la persona moral denominada **Colegio Renilde Montessori, S.C.**, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 31 del Acuerdo número 254;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Acuerdo número 254 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

Página 4 de 6

AUTORIZACIÓN 1412/2024

CAMBIO DE DOMICILIO



DURANGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Moral *Colegio Renilde Montessori, S.C.*, con fundamento en los Artículos 55, fracción II y 56 del Acuerdo Secretarial 254, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos.

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona moral *Colegio Renilde Montessori, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Colegio Renilde Montessori, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Colegio Renilde Montessori, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Colegio Renilde Montessori, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Renilde Montessori**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1412/2024, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente autorización de **Cambio de Domicilio**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Colegio Renilde Montessori, S.C.*, nombre autorizado **Colegio Renilde Montessori**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.





DURANGO


SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

QUINTO.- La autorización de **Cambio de Domicilio** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Primaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, a la persona moral **Colegio Renilde Montessori, S.C.** que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio Renilde Montessori, con domicilio en Calle Paloma 441 Oriente, Zona Centro, Código Postal 34000, de la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Primaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante cualquier otra entidad federativa una nueva autorización para impartir **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente autorización de **Cambio de Domicilio** que ampara el Acuerdo Número 1412/2024 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral **Colegio Renilde Montessori, S.C.**, nombre autorizado **Colegio Renilde Montessori**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 254, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.

SÉPTIMO.- El Acuerdo Número 1412/2024 surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la autorización de **Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Primaria**, para alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 254.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 55 del Acuerdo Número 254.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1412/2024 podrá ser consultado por el Representante de la Sociedad Civil **Colegio Renilde Montessori, S.C.**, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO. - Notifíquese la presente resolución a la persona moral **Colegio Renilde Montessori, S.C.**, titular de la denominación autorizada **Colegio Renilde Montessori**, con domicilio en Calle Paloma 441 Oriente, Zona Centro, Código Postal 34000, de la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Doctor Oscar Rolando Ávila Galván, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.





Página 6 de 6
AUTORIZACIÓN 1412/2024
CAMBIO DE DOMICILIO
SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO.- El presente Acuerdo Deroga al Número 1342/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, por el cual se otorga autorización de Cambio de Domicilio para impartir Educación Primaria en alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por el Doctor Oscar Rolando Ávila Galván, Representante Legal de Sociedad Civil Colegio Renilde Montessori, S.C. en la Institución Educativa denominada Colegio Renilde Montessori, únicamente en el domicilio ubicado en Calle Alberto Terrones Número 522, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1412/2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Héctor Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Victor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Mtra. Mónica Lorena García Mijares.- Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal.
c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

DURANGO



**SANTIAGO
PAPASQUIARO**
GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0248/2024
HOJA 1 DE 2

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, **M.E. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción VIII de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Durango, hace constar y certifica que:

En el Libro de Acuerdos y bajo el Acta Ordinaria de Cabildo No. 045/2024, de fecha 6 de Febrero del 2024, quedó asentado el siguiente acuerdo en el PUNTO NÚMERO OCHO ASUNTOS GENERALES del Orden del Día.

PUNTO NUMERO OCHO.- ASUNTOS GENERALES

**ASUNTO GENERAL NUMERO OCHO.- SOLICITUD DE
APROBACION DE CONFORMACION DEL COMITÉ DE
TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION DEL H.
AYUNTAMIENTO SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO**

Toma la palabra el **Lic. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento quien solicita el apoyo del H. Cabildo** a fin de que se apruebe la conformación del **COMITÉ DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION DEL H. AYUNTAMIENTO SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO**, en virtud de que se tiene que cumplir con lo estipulado en la Ley, para esto, es necesario llevar a cabo este procedimiento para cumplir con los requerimientos de Entidad de Auditoria Superior del Estado y de la Secretaria de la Contraloría del Estado de Durango, para lo cual presenta la propuesta de integración y la pone a consideración de los presentes.

Una vez revisado el asunto y revisadas las diversas intervenciones se llega al siguiente acuerdo:

ACUERDO: Con fundamento el capítulo II artículo 33 inciso c) fracción XIV, artículo 52 fracción XIII y Artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica del



**SANTIAGO
PAPASQUIARO**
GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0248/2024
HOJA 2 DE 2

Municipio Libre del Estado de Durango, el H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., **APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO**, el cual quedara integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: C.P Lic. Julián Cesar Rivas B Nevárez

VOCAL EJECUTIVO: C. José Ramón Arrieta Monarres

VOCAL: C.P. Olga Inés Rincón Medina

VOCAL: Lic. Francisco Javier Torres Jr.

ASESOR JURIDICO: Lic. José Matilde Corral Ruano

SE SOMETE A VOTACIÓN Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

Por lo que se turna al Departamento de Secretaría municipal a fin de que realicen las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango y dar cumplimiento al presente acuerdo.

Certifico que es copia fiel sacada de los archivos existentes de las Actas de Cabildo, en la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, del estado de Durango.

**ATENTAMENTE
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., A 01 DE MARZO DEL 2024
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO**

LIC. LEONARDO MEJORADO GUZMAN



**A QUIEN CORRESPONDA:**

El que suscribe, M.E. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción VIII de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Durango, hace constar y certifica que:

En el Libro de Acuerdos y bajo el Acta Extraordinaria de Cabildo No. 051/2024, de fecha 27 de Febrero del 2024, quedó asentado el siguiente acuerdo en el PUNTO NÚMERO DOS del Orden del Día.

PUNTO NÚMERO DOS: SOLICITUD DE APROBACION DE MODIFICACION EN LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO ASENTADO EN EL ACTA ORDINARIA No. 2 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Toma la palabra el Lic. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento quien solicita el apoyo del H. Cabildo a fin de que se apruebe la modificación de la conformación del Comité de Adquisiciones , arrendamientos y servicios de Santiago Papasquiaro, en virtud de que se tiene que cumplir con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones , para esto, es necesario llevar a cabo este procedimiento para cumplir con los requerimientos de Entidad de Auditoria Superior del Estado, lo anterior, en virtud de los cambios que se han realizado al interior del Cabildo por lo cual presenta la propuesta de modificación y la nueva integración y la pone a consideración de los presentes.

Una vez revisado el asunto y revisadas las diversas intervenciones se llega al siguiente acuerdo:

ACUERDO: Con fundamento en artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Durango y el capítulo II artículo 33 inciso c) fracción XIV, artículo 52 fracción XIII y Artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., **APRUEBA LA**



**SANTIAGO
PAPASQUIARO**
GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0250/2024
HOJA 2 DE 2

**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SANTIAGO PAPASQUIARO,
DURANGO, el cual quedara integrado de la siguiente manera:**

**VOCAL PRESIDENTE: C.P Olga Inés Rincón Medina
SUPLENTE: C. Brenda Irene Sarabia Sánchez**

**VOCAL: LI Jesús Rogelio Maya Sarmiento
SUPLENTE: Ing. Jorge Herrera Dueñas**

**VOCAL: C. Jorge Ruiz
SUPLENTE: C. Judith Gpe. Gándara Méndez**

**VOCAL: C. María Ofelia Luna Mendoza
SUPLENTE: Ing. Francisco Gerardo Ramírez García**

**ASESOR: C. José Ramón Arrieta Monárrez
SUPLENTE: Ing. Karina Reyes Mata**

**ASESOR: Lic. José Matilde Corral Ruano
SUPLENTE: Ing. Pedro del Campo Unzueta
SE SOMETE A VOTACIÓN Y ES APROBADO POR
UNANIMIDAD.**

Certifico que es copia fiel sacada de los archivos existentes de las Actas de Cabildo, en la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, del estado de Durango.

**ATENTAMENTE
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., A 01 DE MARZO DEL 2024
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO**

LIC. LEONARDO MEJORADO GUZMAN



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

OFICIALÍA MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-022/2024

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-022/2024 referente a:

"ADQUISICIÓN DE 1000 CUBETAS DE PINTURA AMARILLO TRÁFICO DE 19 LTS, 850 CUBETAS DE PINTURA ESMALTE (VARIOS COLORES) DE 19 LTS, Y 300 CUBETAS DE PINTURA BLANCO TRÁFICO DE 19 LTS. PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-022/2024	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	11/MARZO/2024	12/MARZO/2024 12:00 HORAS	18/MARZO/2024 10:00 HORAS	19/MARZO/2024 13:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial N° PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-022/2024, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 11 de marzo de 2024.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de marzo de 2024 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 18 de marzo de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofertar las cubetas de pintura que habrá de adquirir la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 19 de marzo de 2024, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 07 de marzo de 2024.

ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE

OFICIAL MAYOR
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
REPÚBLICO AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-56/2024

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional Presencial
No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-56/2024 referente a:

"RECONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD CON CARPETA ASFÁLTICA UBICADA EN CALZADA FUNDADORES ENTRE ARROYO AZUL Y PROLONGACIÓN FUNDADORES EN EL FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE VISITA DE OBRA	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESNTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
PMGP-OM-LIC-OP-LPN-56/2024	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	11/MARZO/2024	12/MARZO/2024 10:00 HORAS	13/MARZO/2024 12:00 HORAS	19/MARZO/2024 10:00 HORAS	20/MARZO/2024 14:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-56/2024, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 11 de marzo de 2024.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2024 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 19 de marzo de 2024 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 20 de marzo de 2024, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 07 de marzo de 2024.

ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE

OFICIAL MAYOR

Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
REPÚBLICO AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

OFICIALÍA MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No: PMGP-OM-LIC-OP-LPN-57/2024

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado de Durango y sus Municipios, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional Presencial

No: PMGP-OM-LIC-OP-LPN-57/2024 referente a:

"CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA DE ACCESO A GÓMEZ PALACIO – CARRETERA A CD. JUÁREZ DEL KM 10+000 AL 8+300 DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO."

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE VISITA DE OBRA	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
PMGP-OM-LIC-OP-LPN-57/2024	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	11/MARZO/2024	13/MARZO/2024 12:00 HORAS	14/MARZO/2024 14:00 HORAS	20/ MARZO/2024 10:00 HORAS	21/ MARZO/2024 13:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial N° PMGP-OM-LIC-OP-LPN-57/2024, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 11 de marzo de 2024.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2024 a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 20 de marzo de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 21 de marzo de 2024, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 07 de marzo de 2024.

ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE

~~OFICIO MAYOR
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
REPÚBLICO AVUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.~~



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de noviembre de 2023, las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PORNOGRAFÍA INFANTIL; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Gerardo Galaviz Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 28 de noviembre de 2023 y que la misma propone incluir dentro de los delitos que se consideran imprescriptibles, en el artículo 115 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, el de pornografía infantil tipificado en los artículos 276, 276 bis y 277 del mismo Código.

SEGUNDO. – Al respecto los iniciadores motivan su propuesta bajo los siguientes argumentos:

"Dicho precepto (artículo 115), incluye los tipos delictivos que representan una extrema lesión al orden social y al bien público, por lo que se le permite, a quién resulte víctima directa, el acceder a su derecho a la justicia en cualquier tiempo, sin importar cuanto haya transcurrido, para activar el aparato gubernamental en la búsqueda de la sanción y pena correspondiente."

Por lo anterior, consideramos que los delitos que en ese artículo se precisan y que son ocasionados contra las niñas y niños de nuestra entidad se encuentran debidamente especificados. Sin embargo, en la actualidad, no todas las acciones delictivas que atentan contra la dignidad, la seguridad y el libre desarrollo de los menores de nuestra entidad, se encuentran consideradas como imprescriptibles.

Estamos seguros que, al igual que la violación contra menores, la pederastia y el tráfico de menores, bien se puede incluir a la pornografía infantil dentro de los delitos en mención.

Al igual que otros delitos ejecutados contra los menores de edad, en la pornografía infantil se establece la ausencia de fin lascivo en el comportamiento del menor, toda vez que, debido a su falta de experiencia, ausencia de criterio y voluntad, no puede considerar de manera adecuada las consecuencias reales que puede llevar el realizar una acción que es sancionada por la ley a consecuencia del actuar deliberado y antijurídico de un tercero mayor de edad.

La transgresión al orden social que vigilan las leyes penales, en pocos casos se verá más vulnerado que cuando se comete un delito sexual contra una niña o un niño."



TERCERO.- Ahora bien, la Comisión realizó el análisis correspondiente de los artículos que contemplan el delito de pornografía infantil, los cuales disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 276. *Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videografiarla, fotografiarla o exhibirla a través de cualquier medio se le impondrán de seis a catorce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.*

Se impondrán las mismas penas a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publique o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

No constituye este delito el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e imparten las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

ARTÍCULO 276 BIS.- *A quien posea, obtenga, ofrezca, almacene o facilite por cualquier medio fotografías, videos o imágenes seductoras o insinuantes de menores de dieciocho años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, con el objeto de divulgarlas en redes sociales se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización. Se impondrá las mismas penas a quien reproduzca, comparta o comercialice el material a que se refiere las acciones anteriores.*

ARTÍCULO 277. *A quien por sí o a través de terceros dirija cualquier tipo de asociación delictuosa, con el fin de que se realicen las conductas previstas en este capítulo, se le impondrán prisión de ocho a diecisésis años y multa de quinientos setenta y seis a mil ciento cincuenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de materiales gráficos.*

De los artículos antes transcritos se desprende que efectivamente dichas conductas lesionan gravemente la integridad de un menor de edad, que, por su falta de conocimiento y madurez psicoemocional, en la mayoría de los casos, no accederán de manera inmediata a su derecho a la justicia, y por tanto al no estar contempladas estas conductas como imprescriptibles, dichos casos quedarán impunes.

CUARTO.- Según el Observatorio Interamericano de Seguridad de la OEA la pornografía infantil es definida "como captar, preparar, entregar o controlar a un menor con el fin de crear pornografía infantil o con fines de posesión, divulgación, transmisión, exhibición o venta de pornografía infantil (Menor, tal como se define en la legislación nacional)."



La pornografía infantil se refiere, como mínimo, a la representación visual de un menor que mantiene una conducta sexualmente explícita, una persona real que parezca ser menor de edad que participa en actos sexualmente explícitos, o imágenes realistas de un menor no existente que mantiene una conducta sexualmente explícita (Artículo 20 del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual).

Esta conducta resulta ser alarmante puesto que, según datos obtenidos por dicha Organización, cada siete minutos se muestra en Internet a un menor (niña, niño o adolescente) siendo objeto de dichas conductas sexuales.

Es una lamentable realidad que las nuevas tecnologías han creado un entorno que facilita el acceso, producción y distribución de esta pornografía y que hace imposible calcular el número de portales que muestran estos abusos, pero sobre todo es de preocuparse que estas conductas queden impunes.

Es por ello que la Comisión que dictaminó considera necesario la implementación de todas las medidas jurídicas para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

QUINTO.- Aunado a lo anterior es importante mencionar que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece dentro del catálogo de los derechos de estos, **el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, así como el derecho a la intimidad**, estableciendo al respecto lo siguiente:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. *El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;*
- II. *La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;*
- III. *Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;*
- IV. *El tráfico de menores;*



- V. *El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;*
- VI. *El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;*
- VII. *La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y*
- VIII. *El castigo corporal y humillante.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingestión de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menoscabo, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.



Por los motivos antes expuestos la Comisión estimó que la propuesta hecha por los iniciadores fortalece y garantiza la impartición de justicia y el acceso a la misma de un grupo vulnerable de nuestra sociedad que son las, niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de este tipo de delitos sexuales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N° 545

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 115 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 115.

Los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho en los términos de la fracción II del artículo 338, peculado cuando la cuantía exceda de quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo 339, concusión en los términos de la fracción II del artículo 340, homicidio calificado, feminicidio, violación de conformidad con los artículos 176 y 177 y 180, abuso sexual de conformidad con el artículo 179 y 180, tortura, enriquecimiento ilícito en los términos de la fracción II del artículo 322, pederastia de conformidad con el artículo 177 BIS, exposición de incapaces o menores de edad de conformidad con en el artículo 193, estupro de conformidad con el artículo 181, y tráfico de menores de conformidad a los artículos 159, **pornografía infantil de conformidad con los artículos 276, 276 bis y 277** de este Código, son imprescriptibles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR'. To its left is the official logo of the LXIX Legislature.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VERÓNICA PÉREZ HERRERA'. Below it is the title 'SECRETARIA.'

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.
A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL
VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de enero del presente año, los CC. Rita Esther Lozano Reyes Y José Antonio Paniagua Rodríguez, Presidenta Municipal Propietaria y Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente, de Peñón Blanco, Dgo., presentaron a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,998,943.26 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 26/100), para financiar inversiones públicas productivas, en su programa de inversión, consistentes en las obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,998,943.26 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 26/100), para financiar inversiones públicas productivas, en su programa de inversión, consistentes en las obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acta Número XV, de fecha 27 de octubre de 2023, del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., mismo que tiene como fundamento, autorizar la presidenta municipal enviar a este Congreso la iniciativa para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$3,998,943.26 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 26/100), mismo que será utilizado por el Municipio de Peñón Blanco, cuya finalidad será para obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 y pagar en su



totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley*".

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "*En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinarse (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de \$3,998,943.26 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 26/100), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que los suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., pueda realizar más obra pública y al no ser suficientes sus ingresos propios y, en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para la urbanización municipal, en lo referente a la rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Peñón Blanco, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad



con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición¹.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 546

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Peñón Blanco, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,998,943.26 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida 6100.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (SESENTA) meses, a partir de la fecha



en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreedora de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio



que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.



Artículo Noveno.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo.- En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 18 votos a favor que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primer. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo- Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.
A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL
VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de enero del presente año, los CC. Ma. De Los Angeles Rojas Rivera y Francisco Javier Reyes Solís, Presidenta y Secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, presentaron a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 97 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La presidenta y el secretario de conformidad con las facultades que les confieren los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango presentaron ante este Congreso la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. La iniciativa en comento, tiene como propósito reformas los artículos 1 y 97 de la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán, Durango, para el ejercicio fiscal 2024, en razón de que en fecha 11 de octubre de 2023, esta Sexagésima Novena Legislatura aprobó al Ayuntamiento de Canatlán, Durango mediante decreto número 427 un financiamiento hasta por la cantidad de \$10,644,342.00 (diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, particularmente en la adquisición de dos camiones recolectores de basura y/o un tractor D6, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto Vehículos y Equipo de transporte, partida 5400 y/o Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta, partida 5600.

TERCERO. El octavo del decreto 427, dispone lo siguiente: Artículo Octavo. El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

CUARTO. Sin embargo, el recurso hasta por la cantidad de \$10,644,342.00 (diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos) no fue desembolsado en el ejercicio 2023, y tampoco fue considerado dentro de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, por lo que, a fin de que dicho recurso sea considerado dentro del presente ejercicio fiscal 2024 y, en consecuencia, el mismo pueda ser considerado en el presupuesto de egresos correspondiente, es necesario hacer la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán Durango, para el ejercicio fiscal 2024, aprobada mediante decreto número 511 de fecha 11 de noviembre de 2023.

QUINTO. Es importante mencionar que, el decreto número 427, fue aprobado por 20 votos a favor, correspondiente las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEXTO. En tal virtud, los suscritos, apoyamos la iniciativa propuesta por la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Canatlán Durango, la C. MA. DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA, a fin de que pueda continuar con los trámites para disponer del financiamiento autorizado por este Congreso mediante decreto número 427.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 547

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 97, así mismo se adicionan un segundo y tercer párrafo a este último artículo, todos a la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán, Durango, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

LEY DE INGRESOS 2024		
CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
4	DERECHOS	...
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	...
030	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$10,644,342.00
0301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREDITADORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	\$10,644,342.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		\$155,452,080.87

(CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS 87/100 M.N.)



ARTÍCULO 97- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

030	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$10,644,342.00
0301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREDITADORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	\$10,644,342.00

El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 17 votos a favor, lo que representa las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

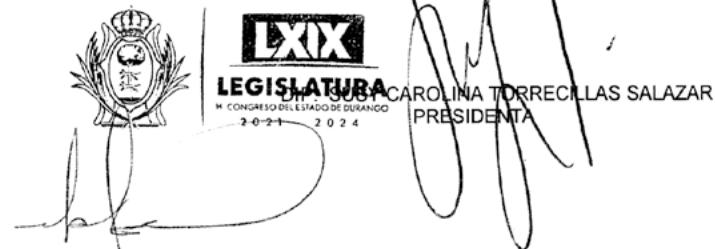
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

DIP. CARMEN CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.
A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL
VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALDEZ



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de enero del presente año, los CC. Juana Acevedo Ibarra y Rubén Rodríguez Saucedo Presidenta y Secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, presentaron a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULO 15 Y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La presidenta y el secretario de conformidad con las facultades que les confieren los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, presentaron ante este Congreso la iniciativa aludida en el proemio del presente.

SEGUNDO. La iniciativa en comento, tiene como propósito reformar los artículos 15 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue aprobada mediante decreto número 528 de fecha 6 de diciembre de 2023 y, en la cual se contienen los artículo 15 y 17, en donde se establece el sujeto, el objeto y la tasa del impuesto predial, así como las facilidades de pago durante los tres primeros meses del año, es decir, los estímulos fiscales como lo son 15, 10 y 5 por ciento de descuentos durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en los cobros del impuesto predial.

TERCERO. La modificación al artículo 15 de la Ley de Ingresos en comento, tiene como propósito disminuir las UMAs en las zonas económicas 6 y 8, en donde para el presente ejercicio fiscal se establecieron 8 y 18 UMAs respectivamente, sin embargo, podemos dar cuenta que en el ejercicio fiscal 2023 en relación al ejercicio fiscal 2024, su costo se elevó hasta en un 600% por metro cuadrado, lo que viene a desestabilizar la economía de las familias del municipio de Vicente Guerrero y, en consecuencia, no han podido cumplir con su obligación como contribuyentes del municipio, además, la presidenta municipal ni ningún otro servidor público del Ayuntamiento de Vicente Guerrero tiene facultades para otorgar descuentos tan elevados, más lo que sean aprobados por este Congreso en la Ley del ejercicio fiscal 2024, como lo son 20% en el mes de Marzo, 15% en Abril y 10% en Mayo, por lo que de otorgar descuentos no establecidos en ley, se haría acreedores de sanciones administrativas.

CUARTO. De igual modo, también es necesario contemplar las colonias en cada una de las zonas, como se venía haciendo año con año, ya que, en este ejercicio fiscal 2024, las desaparecen, lo que conlleva a la autoridad administrativa a realizar los cobros de manera arbitraria, y que podrían recaer en la desproporcionalidad e inequidad, por lo que, también en esta reforma se enumeran las colonias y/o fraccionamientos correspondientes a cada zona económica; de igual modo, en las tablas de valores catastrales por metro cuadrado de construcción se contempla disminuir los cobros en moderno de lujo bueno, moderno de lujo bajo, moderno bueno bueno, moderno bueno bajo, moderno regular bueno y moderno regular bajo.



QUINTO. En tal virtud, los suscritos, conscientes de la situación económica por la que estamos pasando los duranguenses, apoyamos la propuesta de la presidenta municipal del municipio de Vicente Guerrero, Durango, la C. JUANA ACEVEDO IBARRA, a fin de que se reforme el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para el ejercicio fiscal 2024, tal como lo propone en su iniciativa objeto del presente.

SEXTO. Además de lo anterior, es menester hacer mención que los iniciadores han propuesto en esta misma iniciativa alargar el tiempo de los beneficios fiscales, contemplados en el artículo 17 de esta misma ley, que se venían contemplando durante los meses de enero, febrero y marzo con un 15, 10 y 5 por ciento de descuento respectivamente, en lo correspondiente al impuesto predial, sin embargo, y en razón de que los contribuyentes han manifestado al Ayuntamiento de Vicente Guerrero, que se les hace muy elevado el costo que tiene que pagar por dicho impuesto, es que el Cabildo decidió ampliar el tiempo de los beneficios hasta el mes de mayo para que los contribuyentes se puedan poner al corriente en sus pagos con dicho Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 548

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

ARÍCULO 15.- . . .

I a IX. . . .

El ingreso proveniente del mismo, se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS.

Municipio	Zona económica 1	Zona Económica 2	Zona Económica 3	Zona Económica 4	Zona Económica 5
VICENTE GUERRERO					
CANTIDAD DE UMA	1	3	5	6	8



No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01 COLONIAS: FRACCIONAMIENTO	1 UMA	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Loma Bonita Las Américas 1 las Américas 2 Las Flores Independencia Lázaro Cárdenas Escritores En esta zona quedan comprendidas de forma provisional todas las localidades que se encuentran comprendidas al interior del Municipio
01	1 UMA	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
COLONIAS		Ejidal, C.N.O.P, Emiliano Zapata, Nueva España, Justicia Social, Revolución, San Antonio y Chicago.
FRACCIONAMIENTOS		Los Ángeles, Calle Emiliano Zapata, Calle Arrollo Gpe, Blvd. De las Rosas, Calle A. (de Gpe. Ramírez), por Calle Abasolo (de E. Zapata a Blvd. De las Rosas), por Matamoros (de Abasolo a Ramón Pineda), por Avenida Emiliano Zapata (de Abasolo a Atlántico), por Priv. Emiliano Zapata (de Calle Abasolo a Ramírez, Calles Ramírez Guillermo Meraz y Venus, calle Priv. De Emiliano Zapata, Aldama, Blvd.. De las Rosas y Ramírez, I.M.S.S.; Calles Arrollo de Gpe, Priv.; Zapata, C. del Vallado Abasolo y Blvd.. De las Rosas, calles Vía Láctea, Arrollo de Gpe; C. Florencio Salas, C. Vicente Guerrero, entre calles Vicente Guerrero, Emiliano Zapata y Arrollo de Gpe; entre calles, Rio Súchil, A. Obregón, Arrollo de Gpe. Y Melchor Ocampo; entre calles Ramón Pineda, Av. Matamoros, por C. Camino a Pompeya; Unidad Deportiva.
02 FRACCIONAMIENTO	3 UMA	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. INFONAVIT, Magisterial, UNE
03	5 UMA	Cuenta con todos los servicios Públicos, destinados a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo. Entre calles Álvaro Obregón, Arrollo de Gpe; Pereyra, Moctezuma, 5 de Mayo, Victoria, Hidalgo, Juan Hdz.; y María Allende, Francisco Javier Mina, calle Vallado o camino a Pompeya, 10 de Mayo, Cesar Guillermo Meraz, Ramírez, Priv. Aldama, Alameda, Rio Súchel, Luis Moya, Regato, Apartado Morelos, Emiliano Carranza, Arista, V. Carranza, Santa Ana,



		Priv. Pereyra, Ramón Pineda, Matamoros, Epifanio Esparza, Alfredo Salinas, Guadalupe Patoni, Emiliano Zapata Arrollo de Guadalupe. Entre calles Matamoros, Aldama, 5 de Mayo, Ramón Pineda, por Donato Guerra, Ramírez, Cesar Guillermo Meraz, 10 De Mayo y Durango, Emiliano Esparza, Alfredo Salinas.
04	6 UMA	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto. Entre las calles Priv. Aldama, 5 de Mayo, Ramón Pineda y Francisco Javier Mina, por calle Donato Guerra, Ramírez, Calle Cesar Guillermo Meraz, 10 de Mayo, 5 de Febrero, Zarco, Priv. 5 de Febrero.
05	8 UMA	Cuenta con todos los servicios Públicos, tratándose de fraccionamientos Residenciales de uso Exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios predominando la construcción moderna buena y moderna le lujo, el nivel socioeconómico es alto se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda. Entre calle Moctezuma, Victoria, Hidalgo, Juan Hernández y Marín, Francisco Javier Mina, hasta Priv. Aldama, C. Abasolo Emiliano Zapata, Arrollo de Guadalupe por calle Avenida Matamoros, Av. Esparza, Av. Alfredo Salinas, Av. 5 de Mayo, calle Francisco Zarco, Av. 5 de Febrero, calle Arista, calle Juárez, calle Morelos C. Fco. Sarabia, Priv. Fco. Sarabia, calle Francisco I. Madero, calle Luis Moya, calle Allende, calle W. González, calle Constitución, Priv. Zapata, calle Ignacio Zaragoza

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

.....

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2 UMA
MODERNO DE LUJO	BUENO	5211	38.70
MODERNO DE LUJO	BAJO	5213	29.05
MODERNO BUENO	BUENO	5221	32.53
MODERNO BUENO	BAJO	5223	24.40
MODERNO REGULAR	BUENO	5231	29.43
MODERNO REGULAR	BAJO	5233	22.07
DE MODERNO INTERES SOCIAL A TEJABAN COB. DE SEGUNDA



DEL 5211 AL 6623 . . .

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 en el mes de enero, 10 en el mes de febrero, 15% en el mes de marzo, 10% en abril y 5% en mayo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima, de igual manera en el mes de diciembre para aprovechar la liquidez y mayor circulación de efectivo, se otorgará una bonificación del 15%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

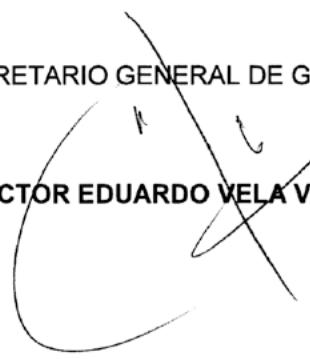
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.
A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL
VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de noviembre de 2023, el C. Ingeniero Emiliano Hernández Camargo, Consejero Presidente del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas para el Estado de Durango, presentó a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reformas al decreto número 147 emitido por esta Sexagésima Novena Legislatura, en fecha 31 de mayo de 2022, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado Durango, se constituya como aval de las obligaciones que contraiga el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por los créditos a su cargo y por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Gobernador del Estado de la administración 2016-2022 envió a este Congreso la iniciativa mediante la cual solicitó autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, se constituyera como aval solidario de las obligaciones a cargo del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria de su plantilla laboral al régimen obligatorio de seguridad social, por lo cual se solicitó fuera sometida en el esquema de aseguramiento que comprende las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; derivado de tal solicitud, esta Sexagésima Novena Legislatura, en fecha 31 de mayo de 2022, mediante decreto 147, autorizó al Gobierno del Estado para que se constituyera como aval de las obligaciones que contraiga el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por los créditos a su cargo y por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal, contempla en su artículo 9º que: " Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. . . "



TERCERO. En ese mismo tenor, la Constitución Política local, en su artículo 82, fracción I, inciso d) establece que "es facultad del Congreso del Estado, autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes. Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.

De igual manera el artículo 160 de la misma Constitución local, contempla que: ARTÍCULO 160.- *En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...*"

CUARTO. En tal virtud y, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la salud; de igual forma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 20 replica tal disposición, es que los iniciadores a fin de garantizar el derecho humano a la salud contemplado en los dispositivos constitucionales antes mencionados, presentaron la petición ante este Congreso, a fin de materializar su derecho a la salud a los trabajadores del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que, es deseo del consejero presidente continuar con los trámites respecto del convenio entre el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de que este último otorgue los servicios de salud a los trabajadores adscritos al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, mediante el régimen en su modalidad 38, es por eso que su consejero presidente envió a este Congreso la solicitud a fin de reformar el decreto número 147 aprobado en fecha 31 de mayo de 2022, con el fin de cambiar el régimen en su modalidad 42 al régimen en su modalidad 38 y, por consecuencia dar cumplimiento a los artículos 4 y 20 constitucionales federal y local respectivamente.

SEXTO. Los suscritos estamos en la disposición de apoyar la solicitud del consejero presidente del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), para que dé cumplimiento a una de las obligaciones que como patrón en este caso tiene con la plantilla laboral de ese Instituto; conscientes además, de que el derecho a la salud es de todos los mexicanos y que desde este espacio, los legisladores podemos coadyuvar a fin de que se cumpla con uno de los derechos humanos fundamentales que todo ser humano tiene, ya que al contar con seguridad social los trabajadores del INEVAP, ellos podrán asegurar también a sus ascendientes, descendientes, así como a su cónyuge.

SÉPTIMO. Por lo que, la comisión autoriza al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se obligue a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones que en los ingresos federales le corresponda, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO. Además es importante autorizar al Poder Ejecutivo a través del Gobernador del Estado, para que descuento de manera inmediata y directa al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango relativos a las cuotas y aportaciones de seguridad social que les corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del convenio que suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 549

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, en representación del Estado de Durango a otorgar el aval del Gobierno del Estado al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio de seguridad social a los trabajadores a su servicio, afecto de garantizar la seguridad social y el cumplimiento de sus obligaciones que deriven del convenio que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio (IVRO), señalada en la Ley del Seguro Social, artículo 13, fracción V y 222 fracción II, inciso d), segundo párrafo.

Asimismo, se le faculta para que pacte la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia las prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, y los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.



SEGUNDO. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones que en los ingresos federales le corresponda, en términos de los artículos 232 y 233 del citado ordenamiento legal y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Gobernador del Estado, a suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el convenio con el propósito de incorporar al régimen de seguridad social a los trabajadores al servicio del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), a través de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social. Aceptándose que, en caso de requerirse, se obliga solidariamente con dicho Organismo para que, en el caso de incumplimiento en el pago de cuotas, aportaciones y retenciones por prestaciones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado.

CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Gobernador del Estado, para que descuento de manera inmediata y directa al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango de sus recursos autorizados en el presupuesto de egresos respectivo, las cantidades que le fueran afectadas al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango relativos a las cuotas y aportaciones de seguridad social que les corresponda pagar o cualquier otro concepto derivado del convenio que suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primer. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. A partir de la entrada en vigor el presente decreto, se abroga la modalidad 42 contenida en el decreto número 147 publicado en el Periódico Oficial número 51 de fecha 26 de junio de 2022 y, sea sustituida por la modalidad 38.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

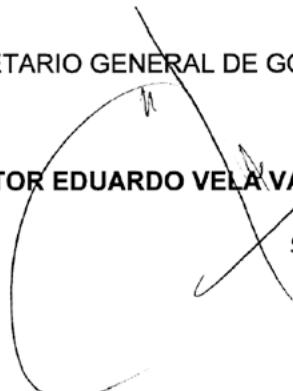
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.
A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL
VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


-DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de febrero del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2817, en el cual anexa la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Ofelia Rentería Delgadillo, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narváez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de diciembre de 2023 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019.

2.- El día 15 de febrero de 2024, por instrucciones del C. Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictaminó, el oficio No D.G.P.L. 65-II-2-2817, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el cual remite minuta proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso F y 135 Constitucionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:



Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrita, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la minuta proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del Año 2019.

TERCERO.- A fin de dar claridad es necesario conocer el artículo tercero transitorio del decreto emitido con fecha 14 de marzo de 2019 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tuvo por objeto crear la Guardia Nacional, institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, que a la letra dispone:

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad (Sic). Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

CUARTO.- Coincidimos con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en que es necesario realizar la aclaración respecto al artículo tercero transitorio del decreto que nos ocupó, ya que la Guardia Nacional aprovecha toda la experiencia del Ejército, la Marina y la Policía Federal, en materia de combate al crimen.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 550**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.



B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlos a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.
A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL
VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



SECOED

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES PATRIMONIALES Y
DE INTERESES.

EXPEDIENTE: SC.14.2.1.062/2022
OFICIO NO.: SJ-DSPI-i854/2022

ASUNTO: Requerimiento de presentación de declaración de
situación patrimonial y de intereses de CONCLUSIÓN.

AXEL ALEJANDRO MACÍAS GARCÍA
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En virtud de lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas en el expediente citado al rubro se detectó que usted estaba obligado a presentar la siguiente declaración por los motivos y fundamentos que se señalan a continuación:

Tipo de declaración	Conclusion
Hecho generador de la obligación	Concluyo su cargo el 31 de enero de 2021.
Prueba(s)	AVISO DE BAJA de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, emitido por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, visible a foja (32) del expediente en que se actúa
Fundamento legal	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. Declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
Tiempo que se tenía para presentar la declaración	Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión que transcurrieron del día 01 de febrero al 01 de abril de 2021

No obstante, de la revisión exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses, así como del sistema DeclaraDurango, a la fecha de suscripción del presente oficio, NO se encuentra presentada la declaración referida, aún y cuando ha transcurrido el plazo legal para hacerlo.

Página 1 de 2

Calle Pino Suárez No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01





SECOED

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163 último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción IX 28 fracciones I, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLVIII, XLIX y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, vigente; 1, 2, 4, 9 fracción I, 32, 33, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 4, 7 apartado A, fracción III, inciso c), 22 fracciones X y XVI, 48 último párrafo, 73 y 74 fracciones II, III, V, IX y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial del Estado No. 29 de fecha 11 de abril 2019; y en específico por lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente en que se notifique este oficio, presente ante esta Secretaría de Contraloría del Estado de Durango a través de la página de internet www.declara.durango.gob.mx, la declaración de situación patrimonial y de intereses anteriormente señalada, **APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE DECLARARÁ QUE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, HA QUEDADO SIN EFECTOS**, de conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No siendo contrario a lo anterior y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del plazo concedido, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar el acuse de la declaración antes descrita, en caso de haberla presentado con anterioridad a la recepción del presente oficio.

A fin de cumplir con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses que hoy nos ocupa, se pone a su disposición la página de internet www.contraloria.durango.gob.mx/declaraciones-patrimoniales/ donde podrá encontrar instructivos de llenado, video tutoriales y las respuestas a las preguntas más frecuentes; también podrá comunicarse al teléfono 618-456-4166 o acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Situación Patrimonial y de Intereses, ubicadas en calle Pino Suárez número 1200, Zona Centro, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas, donde podrá consultar el expediente citado al rubro.

ATENTAMENTE:
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

MTRO. JESÚS ALBERTO BARRA VALENZUELA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES



Oficio emitido por duplicado para expediente.
HEPT/ndrc

IEPC/ST04/2024

ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE FECHAS CONMEMORATIVAS LAS CUALES PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO DÍAS DE ASUETO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa (en adelante Estatuto), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016, el cual ha sufrido reformas a través de los siguientes Acuerdos: Acuerdo INE/CG162/2020, de fecha 8 de julio de 2020, Acuerdo INE/CG23/2022, de fecha 26 de enero de 2022, y Acuerdo INE/CG337/2023, de fecha 21 de junio de 2023.

2. Con fecha 11 de diciembre de 2019, el Secretariado Técnico aprobó mediante Acuerdo IEPC/ST16/2019, los Lineamientos que regulan la relación laboral y administrativa de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante Instituto), el cual contiene, entre otros apartados, lo relativo a los derechos y prestaciones del personal del Instituto.

2. Con fecha 21 de octubre de 2021, el Secretariado Técnico del Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/ST08/2021, por el que modificó los Lineamientos referidos en el numeral anterior.

3. El 02 de agosto de dos mil 2023, el Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria número catorce, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG38/2023, el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se proponen modificaciones a la Reglamentación Interna del Instituto.

4. El 1 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la Sesión Especial de Instalación, mediante la cual se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

En mérito de lo anterior, resulta conducente que los integrantes del Secretariado Técnico del Instituto, emitan las consideraciones pertinentes a través del presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Federal; así como en el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

NM

1

X

IV. Por su parte, el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante, Constitución Política Local), establece, entre otros temas, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local regulado por la citada Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

V. Que el artículo 138, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

Es importante señalar que, el principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones, es la garantía formal, que asegura que los organismos constitucionales autónomos, puedan cumplir sus objetivos, libres de coacción de algún ente que pudiera atentar con la imparcialidad en las decisiones de la autoridad, o bien en su funcionamiento. En ese tenor, el Instituto y sus órganos, gozan de autonomía e independencia y cuentan con facultades para regular sus procedimientos, según su competencia y en términos de la normatividad aplicable.

Robustece lo anterior, el Criterio Constitucional establecido en la Tesis Aislada de rubro, "GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS", misma que se trascibe para mayor precisión:

"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

VI. Que el artículo 139, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Local, señala que el Consejo General del Instituto Electoral se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis Consejeros Electorales; y que dichos Consejeros, serán designados para un periodo de siete años por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en la ley.

VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante, Ley Electoral Local), el Instituto es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que el mismo artículo 76, numeral 3 de la Ley Electoral Local, determina que el personal del Instituto recibirá una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Para ello, se considera remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con

excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

IX. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Electoral Local, los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

X. Que el artículo 91, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que el Secretariado Técnico está conformado por:

- La Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá;
- La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- La Dirección de Organización Electoral;
- La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- La Dirección de Administración y;
- La Dirección Jurídica.

XI. Que el artículo 92 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral Local, considera que, dentro de las atribuciones del Secretariado Técnico, se encuentra la de fijar las políticas generales, programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

XII. Que conforme a lo establecido en los artículos 93, numeral 1, y 95, numeral 1, fracción XV y XIX de la Ley Electoral Local, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; establece también que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva forma parte del órgano colegiado que integra el Secretariado Técnico.

XIII. Que conforme a lo establecido en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones de la Dirección de Administración, están las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros; así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales del propio Instituto.

XIV. Que el artículo 128 de la Ley Electoral Local, señala que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y a las leyes, y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular. Así mismo, el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera.

XV. Que el artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango (en adelante Ley de Medios de Impugnación Local), establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

XVI. Que el artículo 17, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante, Reglamento Interior), señala que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, la persona Titular será la encargada de coordinar al Secretariado Técnico, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XVII. Que el artículo 17, numeral 2, párrafo II del Reglamento Interior, determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico.

XVIII. Que el artículo 18, numeral 1, del Reglamento Interior, señala que el Secretariado Técnico estará integrado por la Presidencia del Consejo General, quien lo presidirá, la Secretaría Ejecutiva del Instituto y por las Direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica quienes tendrán derecho a voz y voto.

De igual manera, el numeral 2 del artículo antes señalado, refiere que la persona titular de la Contraloría General y las personas titulares de las Unidades Técnicas podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 2, fracciones IX y XXVII, del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección de Administración: organizar los sistemas de registro y control de personal del Instituto, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones; y las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

XX. Que para el Instituto, el capital más valioso con que cuenta es el recurso humano, reconocerlo como tal es de suma importancia dado que la fortaleza institucional y humana está cimentada en el personal que lo conforman, y que han contribuido al logro de los objetivos planteados por este Instituto.

En ese sentido, toda organización sea pública o privada, con miras a la consolidación de una institución profesional y de excelencia, si su personal se encuentra comprometido e incentivado, trabaja y rinde más, ejecutando así los planes y proyectos para la consecución de las metas y objetivos planteados.

Cumplir con las tareas laborales, supone alcanzar una meta personal, pero también se contribuye a los objetivos generales de toda institución. Hacerlo nos ayuda a sentirnos parte del equipo, todo ello son factores que influyen en la existencia de una relación significativa entre la productividad y la satisfacción laboral.

Así, la satisfacción laboral se logra combinando la vida personal y profesional, por este motivo, nuestra productividad afecta a ambas esferas de la vida, de manera que si convertimos la gestión del tiempo en un hábito estaremos contribuyendo a nuestra eficiencia y a nuestra satisfacción laboral.

Por lo que, resulta establecer los días feriados y/o inhábiles para al desempeño del personal de confianza y honorarios permanentes y eventual, adscrito a las oficinas centrales del Instituto, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de las actividades y funciones que realizan, particularmente con la finalidad de incidir hacia un proceso de mejoramiento continuo del desempeño, la productividad y superación, contribuir a mejorar los niveles de satisfacción de los servidores públicos, así como impulsar el reconocimiento institucional a dicho personal y estimular su participación en actividades de mejoramiento de las funciones que desempeñan.

XXI. Que al ser este Instituto un organismo público, es necesario hacer del conocimiento a la ciudadanía los días que se considerarán hábiles e inhábiles en la presente anualidad a efecto de que tengan certeza en cuanto a la temporalidad para realizar un trámite.

XXII. Que conforme a lo indicado en el artículo 52 del Estatuto, se encuentran establecidos los días que se consideran inhábiles en el ámbito electoral nacional.

En ese sentido, el citado Estatuto es el documento rector, que permite definir a partir del mismo, los días que podrán considerarse como inhábiles en el ámbito local, toda vez que resulta necesario brindar certeza y seguridad jurídica tanto a la ciudadanía como al personal respecto de los días que podrán considerarse feriados o de asueto en el Instituto, ello siempre y cuando se privilegie el cumplimiento de las obligaciones propias del Instituto, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 128 de la Ley Electoral Local y 8 de la Ley de Medios de Impugnación Local.

En ese orden de ideas, se reconocen las siguientes fechas conmemorativas y periodo vacacional para el año dos mil veinticuatro, las cuales serán consideradas como días de asueto o inhábiles para el personal del Instituto:

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1º de mayo;
- V. El 5 de mayo;
- VI. Del 2 al 13 de septiembre (correspondiente al periodo vacacional)
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El 17 de septiembre, en conmemoración del 10 de febrero día del trabajador del Instituto;
- IX. El 2 de noviembre;
- X. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XI. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y
- XII. El 25 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de este Instituto para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como establecer guardias con el personal que se estime necesario a fin de garantizar la atención oportuna de los asuntos que en cada una de las unidades administrativas se amerite.

Para tal fin, la designación del personal que en su caso se requiera para cubrir la(s) guardia(s) deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a) La persona titular de área / dirección será quien determine la designación del personal que cubra la guardia correspondiente.
- b) A la(s) persona(s) que realicen la guardia, se le(s) deberá garantizar el descanso en algún otro día del mismo mes que corresponda.
- c) De lo anterior, se deberá informar a la Secretaría Ejecutiva.

XXIII. Así, este órgano colegiado pondera la importancia que tiene el factor humano y que, de alguna manera, incida en el clima laboral que se tiene en la oficina, y que redunda en la confianza hacia este órgano público local. No hay que olvidar que el adecuado clima laboral y rendimiento del personal, también se obtiene a partir de las políticas de la dirección y la implementación de programas de incentivos para nuestro personal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 numeral 3 de la Ley Electoral Local.

Los integrantes del Secretariado Técnico, en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto, 138, párrafos primero y segundo, y 139 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, numerales 1 y 3, 78, 91, numeral 1, 92, 93, numeral 1, 95, numeral 1, fracción XIX, 101 numeral 1, fracciones I y II, y 128 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 8 de la Ley de Medios de Impugnación en

Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, 17 numerales 1 y 2, párrafo II, 18 numerales 1 y 2, 25 numeral 2, fracciones IX y XXVI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el calendario oficial de labores para el año dos mil veinticuatro que comprende las fechas conmemorativas y el periodo vacacional que serán consideradas como días de asueto o inhábiles para el personal del Instituto, conforme al considerando XXII que refiere del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración divulgar el presente acuerdo entre el personal del Instituto y realizar las acciones necesarias tendientes a su cumplimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado por votación unánime en Sesión Ordinaria número dos, por los integrantes del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO JEREZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. CÉSAR GEBARDO VICTORINO VENEGAS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DRA. NORMA PATRICIA ORTEGA VARGAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. DANIEL ENRIQUE ZAVALA BARRIOS
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y
EDUCACIÓN CÍVICA

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
DIRECTOR JURÍDICO

LIC. PAOLA ACUÑA ALVAREZ ALMODOVAR
SECRETARIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado